



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que el mismo correspondió a este Despacho por reparto.

Cuatro (04) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2019 00 835 00			
DEMANDANTE	Ana Francisca Navas Feliciano	DOC. IDENT.	41.718.730
DEMANDADO	Industria Colombiana de Herrajes Ltda		
PRETENSIÓN	Aportes a seguridad social		

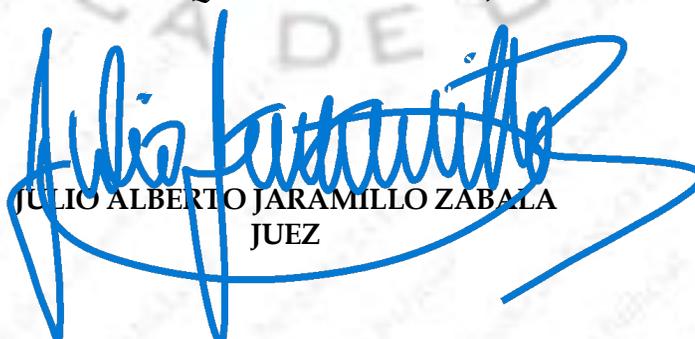
Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al (la) Dr. (a) **JOSÉ HERNÁN CORTÉS GARCÍA**, como apoderado (a) judicial de **ANA FRANCISCA NAVAS FELICIANO**, en los términos y para los efectos conferidos.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demandada acorde con lo normado en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Juzgado que adolece de los numerales 6°, 7° y 8° del aludido texto legal ya que:

1. Frente al numeral 6°, deberá corregir la pretensión 2° relativa al *pago de prestaciones sociales*, pues la misma abarca varios conceptos, los cuales deberán ser solicitados de manera clara, expresa y **por separado**, indicando si quiera el valor al cual ascienden o los periodos que reclama respecto a los mismos.
2. En cuanto al numeral 7°, los hechos 1° y 2° contienen varias situaciones fácticas que deberán ser narradas en orden cronológico y por separado.
3. Respecto al numeral 8°, deberá señalar los fundamentos normativos de la presente acción y **las razones claras y suficientes** por las cuales tales normas proceden en el presente asunto, relacionando los hechos y las pretensiones junto con el respectivo fundamento normativo y jurisprudencial.

En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede el término de cinco (5) días hábiles al (la) apoderado (a) de la demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 07 DE SEPTIEMBRE 2020
Por ESTADO N.º 123 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

[Para ver el expediente digital haga clic aquí, previa autorización elevada ante este Despacho](#)